



44200

RESOLUCIÓN No. 002 de 2019
(del 29 de enero).

“Por medio de la cual se aclara el Mandamiento de Pago”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 905-2018

DEMANDADO: ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN y DABEIBA MORENO CASALLAS

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 6224 del 01 de Diciembre de 2016 de la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones de terceros a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (L. 1437 de 2011) y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que de acuerdo con auto de fecha 25 de enero de 2019, por medio del cual se aclara el auto de 8 de diciembre de 2018, correspondiente al **Proceso Administrativo de Cobro Administrativo Coactivo No. 905/2018**, es necesario aclarar el valor de la obligación para **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744** y **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, señalado en el mandamiento de pago expedido mediante Resolución No. 124 de 7 de diciembre de 2018.

Que el valor de la obligación por concepto de realización de prueba genética según en el Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia No. 1130484355 a favor de la niña SANTIAGO MORENO CASALLAS, corresponde a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M.CTE.**, por concepto de realización de prueba genética, más los intereses moratorios causados y que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda.

Que según lo informado por el área de contabilidad, la deuda adquirida por la señora **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, con el ICBF, por concepto de prueba genética, presenta un saldo de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 289.906)**.

44200

Que lo informado por el área de contabilidad, la deuda adquirida por el señor **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744**, con el **ICBF**, por concepto de prueba genética, presenta un saldo de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 289.905)**.

Que, de acuerdo con lo anterior, el mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, en contra de los señores **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744** y **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, corresponde a la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$579.811) M.CTE.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

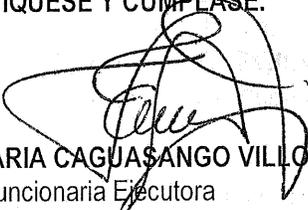
PRIMERO: ACLARAR EL MANDAMIENTO de pago, expedido mediante Resolución No. 124 de 7 de diciembre de 2018, el cual quedará así:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, en contra los señores **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 289.905)** y **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 289.906)**; para un total de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$579.811) M.CTE.**, por la obligación contenida en Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia No. 1130484355 a favor de la niña **SANTIAGO MORENO CASALLAS**,), mediante la cual se condenó a los deudores a reembolsar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M.CTE.**, más la indexación, correspondiente a los costos del examen o prueba genética que se practicó dentro de la diligencia Impugnación e Investigación de Paternidad, que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario, la cual quedó ejecutoriada el día 14 de agosto de 2015.

SEGUNDO: Los demás términos de la Resolución No. 124 de 7 de diciembre de 2018, continúan sin ninguna modificación.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el 29 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yeidy Bibiana Muñoz Rojas / Profesional Universitario Grupo Jurídico

25-20000

RESOLUCIÓN No. 124 de 2018
(del 07 de diciembre).

“Por medio de la cual se Libra un Mandamiento de Pago”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO No. 905-2018

DEMANDADO: ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN y DABEIBA MORENO CASALLAS

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Regional Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, establecidas en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 y siguientes de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, artículo 837 del Estatuto Tributario, artículo 38 y siguientes de la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 17 de Julio de 2009, proferidas por la Dirección General del ICBF, y en especial, las conferidas por la Resolución No. 6224 del 01 de Diciembre de 2016 de la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones de terceros a su favor. Así mismo, los artículos 99, Nral. 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (L. 1437 de 2011) y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Financiero del ICBF Regional Cundinamarca, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia No. 1130484355 a favor de la niña SANTIAGO MORENO CASALLAS dentro de la cual los señores **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744** y **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534** se obligaron a reembolsar la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M.CTE.**, por concepto de realización de prueba genética, más los intereses moratorios causados y que se causen hasta la fecha en que se verifique el pago total de la deuda, liquidados desde el día siguiente a la fecha en que el Deudor estaba obligado a pagar, a la tasa establecida de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Cundinamarca, certificó el día 06 de diciembre de 2018 que la señora **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, con el



25-20000

ICBF, por concepto de prueba genética, presenta un saldo de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 289.905)**, valor que aparece registrado en la contabilidad a la fecha.

Que la Coordinadora Financiera del ICBF Regional Cundinamarca, certificó el día 06 de diciembre de 2018 que el señor **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744**, con el ICBF, por concepto de prueba genética, presenta un saldo de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 289.905)**, valor que aparece registrado en la contabilidad a la fecha.

Que de acuerdo al Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad la señora **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, reporta como lugar de residencia Vereda Rio Dulce, Finca Las Brisas del Municipio de Villeta – Sasaima Cundinamarca.

Que de acuerdo al Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad el señor **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744**, reporta como lugar de residencia en la Calle 4 No. 9 – 14, Barrio Alto de las iguanas del Municipio de Villeta Cundinamarca.

Que por el factor territorial el **ICBF** Regional Cundinamarca es competente conforme a lo establecido en los artículos 11º y 12º. De la Resolución No. 384 de 2009 y artículos 2.4.1. y 2.4.2 de la Resolución No. 2934 de 2009.

Que, el Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia No. 1.077.975.642 a favor de la niña **ALEJANDRA SANCHEZ CASTAÑO**, por concepto de realización de prueba genética, se encuentra con **constancia de ser primera copia** y presta mérito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 828 del Estatuto Tributario y 99, y art. 302 del Código General del Proceso sobre su ejecutoriedad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**, en contra los señores **ALEXANDER RAMIREZ BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.283.744**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 289.905)** y **DABEIBA MORENO CASALLAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.070.781.534**, por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$ 289.905)**; para un total de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$579.810) M.CTE.**, por la obligación contenida en Acta de Audiencia de Reconocimiento Voluntario de la Paternidad, dentro de Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Historia No. 1130484355 a favor de la niña **SANTIAGO MORENO CASALLAS**,), mediante la cual se condenó a los deudores a reembolsar al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$579.000) M.CTE.**, más la indexación, correspondiente a los costos del examen o prueba genética que se practicó dentro de la diligencia Impugnación e Investigación de Paternidad, que constituye título ejecutivo al tenor de lo establecido en el artículo 828 del Estatuto Tributario, la cual quedó ejecutoriada el día 14 de agosto de 2015.



25-20000

SEGUNDO: Advertir a los Deudores que el pago total de la deuda con sus intereses causados deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente del ICBF, siendo la **No. 256-059080, Código 12 del BANCO DE OCCIDENTE**, señalando el Número del Proceso, el nombre y la identificación del Obligado a este pago.

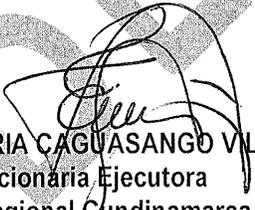
TERCERO: NOTIFICAR al Demandado, en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al Deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al Deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 626 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., el 7 de diciembre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR DE MARIA CAGUASANGO VILLOTA
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yeidy Bibiana Muñoz Rojas / Profesional Universitario Grupo Jurídico



First block of faint text in the middle section.

Second block of faint text in the middle section.

Third block of faint text in the middle section.

Fourth block of faint text in the middle section.

Fifth block of faint text in the middle section.

A faint signature or handwritten text in the lower middle section.